

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C-723/16 ALAIN DE KRASSNY/KEM ONE SAS

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 19 de enero de 2016 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia notificación de la concentración consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de Alain de Krassny sobre Kem One SAS, sobre la que ya ostentaba control conjunto junto a OpenGate Capital. Tras la operación, K1 Group SAS (propietaria en exclusiva de Kem One SAS) será propiedad de Krassny AG (propiedad en exclusiva de Alain de Krassny) al [...] % y de K1 International Sarl (propiedad en exclusiva de OpenGate Capital) al [...] %.
- (2) La operación constituye el medio para culminar la reorganización de las acciones de K1 Group SAS, una vez ejecutada la adquisición de K1 Group SAS del negocio “downstream” del Grupo Kem One (Kem One Innovative Vinyls), y en base al Protocolo de 15 de enero de 2014 y la Adenda de 17 de febrero de 2015 firmada entre las partes según el cual, la operación de adquisición tendría lugar en un plazo máximo de seis meses tras la adquisición de Kem One Innovative Vinyls¹.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **19 de febrero de 2016**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b de la LDC.
- (5) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 c) de la mencionada norma.

III. EMPRESAS PARTÍCIPES

III.1 ALAIN DE KRASSNY (GRUPO DONAU CHEMIE)

Alain De Krassny es una persona física francesa que actualmente ostenta a través de su fundación, de Krassny AG, junto con OpenGate Capital Group Europe Sarl (OpenGate Capital), el control conjunto sobre Kem One SAS.

¹ Alain de Krassny y OpenGate Capital procedieron a consumir la adquisición por K1 Group SAS del negocio « downstream » del Grupo kem One (Kem One Innovative Vinyls) con fecha 30 de julio de 2015, mediando autorización de la Comisión Europea de 6 de julio de 2015 en el marco del expediente M.7572 OG CAPITAL/KEM ONE INNOVATIVE VINYLs.

Es el accionista individual principal y presidente del consejo de vigilancia de Donau Chemie AG, compañía austriaca cuyo [...] % del capital lo ostenta su fundación familiar de Derecho austriaco, de Krassny AG², activo en la producción y distribución de (i) productos químicos de base (soda cáustica, cloruro férrico, ácido clorhídrico, hipoclorito de soda, carburo de calcio, carbón activo) y (ii) productos para el gran público (detergentes, etc) en toda la UE³. En concreto, su actividad se estructura en cuatro bloques de actividad:

- (i) BU Donau Chemie: dedicada a la producción y distribución de productos químicos no orgánicos para diversas aplicaciones, así como al desarrollo, fabricación y distribución de soluciones para el tratamiento de agua.
 - (ii) BU Donauchem: distribución de materias primarias químicas y de productos de base y productos especializados, su mezcla y agregación.
 - (iii) BU Donaukanol: producción de productos de gran consumo en el sector de los cosméticos, hogar, automóvil y tecnología.
 - (iv) BU Donau Carbón: producción de carbonos activos, venta y alquiler de filtros de carbonos activos y su reactivación, así como a la ingeniería de producción.
- (7) La facturación de Grupo Donau Chemie⁴ en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE GRUPO DONAU CHEMIE (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[<60]

Fuente: Notificación

III.2 Kem One Société par actions simplifiée (Kem One SAS)

Kem One SAS es una sociedad francesa bajo el control conjunto de Alain de Krassny y OpenGate Capital⁵.

Está activa en la producción de PVC, cloro, soda y clorometanos así como sus filiales Kem One Hernani, Kem One Italia y SCI Parapon, que forman conjuntamente la actividad “upstream” de la cadena de producción del PVC, es decir, la producción de PVC, cloro, soda y clometanos⁶, para numerosos sectores:

² Y cuyo [...] % lo ostenta Alain de Krassny individualmente. En calidad de presidente del Consejo de Vigilancia, carece de rol operacional dentro del Grupo Donau Chemie. Además, carece de participación alguna en otras empresas industriales o comerciales.

³ Aunque en España sólo obtuvo ventas limitadas principalmente de carbón activado y carburo.

⁴ Se proporcionan datos de volumen de negocios del Grupo Donau Chemie, controlado por Alain de Krassny, y en la medida en que dicho notificante no tiene ninguna otra participación en empresas industriales o comerciales.

⁵ Específicamente, el 100% de las acciones de Kem One SAS son propiedad de la compañía K1 Group SAS, que a su vez está participada al 50% por (i) K1 International Sarl (controlada por OpenGate Capital) y (ii) krassny AG (controlada por Alain de Krassny).

⁶ Por otro lado, la presente operación no afecta a la actividad « downstream », relativa a componentes de PVC listos para ser empleados (aproximadamente el 25% del mercado de PVC en Europa), y también la extrusión de perfiles y de tubos en PVC, actividades llevadas a cabo por Kem One Innovative Vinyls y sus filiales, las cuales se hallaban integradas en el Grupo Kem One junto con Kem One SAS hasta su reciente adquisición por OpenGate Capital. Esta operación fue autorizada por la Comisión Europea con fecha 6 de julio de 2015 en el marco del expte M.7572 OG CAPITAL/KEM ONE INNOVATIVE VINYLs.

automovilístico, construcción, agrícola e incluso el sector de la salud. Específicamente, produce cuatro familias de productos:

- Cloro, gran parte del cual es para autoconsumo en la fabricación de PVC, que pueden venderse de manera marginal a terceros (no se vende en España);
- Clorometanos, utilizados principalmente como materias primas para la química de productos fluorados;
- Soda, principalmente vendida a terceros para la producción de celulosa, jabón, aluminio o para el tratamiento de aguas;
- PVC, que se puede dividir en:
 - o PVC Suspensión (S-PVC), principalmente para el sector de la construcción (fabricación de perfiles de puertas, ventanas, cerraduras y tubos de PVC), embalaje y de la salud.
 - o PVC Emulsión (E-PVC), utilizado principalmente para revestimientos de suelos y paredes en PVC, la industria del juguete, automóvil, o incluso para la fabricación de cuero sintético.
 - o PVC Clorado (C-PVC), polímero surclorado obtenido por incorporación de cloro a la resina PVC de base, cuya producción es muy marginal.

(8) La facturación de Kem One SAS en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE KEM ONE SAS (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[<60]

Fuente: Notificación

IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS

En el Protocolo de fecha 15 de enero de 2014, que según la notificante ha dado lugar a la concentración, se contempla la obligación de compra o suministro, que compromete a que el negocio “downstream” de Kem One adquiera [...] PVC al negocio “upstream” de Kem One [≥3 años]⁷.

Teniendo en cuenta la legislación, así como la citada Comunicación, se considera que en el presente caso, la duración [≥3 años] y términos [...] de la obligación de suministro van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, por lo que se considera restricción no accesoria a la operación, y sujeta, por tanto, a la normativa sobre acuerdos entre empresas.

⁷ Fecha en la cual el Tribunal de Comercio de Lyon finalmente aceptó el plan conjunto de reestructuración de Kem one SAS por Alain de Krassny y OpenGate Capital.

V. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no se produce solapamiento horizontal ni vertical significativo de actividades y dado que como resultado de la operación no se producirá alteración de la estructura competitiva del mercado.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Asimismo y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, se propone que quede fuera de la autorización la obligación de compra y suministro recogida en el Protocolo, teniendo en cuenta el plazo contemplado y los términos de la misma, quedando por tanto dicha restricción sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas.